



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

**Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
No. 50001-31-10-001-2023-00295-00**

Demandante: Sandra Milena Torres Rincón

Demandados: Alexander Gordillo Orjuela

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, debe recordarse que al ser este un proceso de naturaleza declarativa procede únicamente las causales del canon 590 del estatuto procesal general; no obstante, el artículo 598 del Código General del Proceso permite la aplicación de las solicitadas siempre que se acredite que el bien es objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de la otra parte.

Con fundamento en lo anterior, la parte actora deberá acreditar la urgencia, proporcionalidad y necesidad de la medida o si el mismo es objeto de gananciales.

En caso de no dar aplicabilidad a la solicitud de medidas cautelares, deberá acreditar la remisión previa de que trata la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del 7 de diciembre 2023.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria